

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 411
(18 de Abril de 2013)**

Por la cual se expide el Reglamento de beneficios educativos de la Universidad Sergio Arboleda, y se establecen las directrices, políticas, y parámetros de descuentos en la oferta académica de la Universidad para docentes, investigadores y personal administrativo.

**El Rector de la
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
en ejercicio de sus facultades estatutarias y,**

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Resolución No. 6423 del 5 de agosto de 2011, del Ministerio de Educación Nacional ratificó los Estatutos de la Universidad Sergio Arboleda, facultando al señor Rector para "*Definir las políticas y reglamentar las condiciones para el otorgamiento de becas, auxilios, estímulos y demás aspectos de bienestar universitario*" (Artículo 24, Literal h).
2. Que en el marco de las políticas institucionales se encuentra contribuir al desarrollo social, económico y cultural del país, procurando implementar instrumentos que faciliten el acceso a sus actividades formativas, científicas, tecnológicas y culturales, a nuevos núcleos de población.
3. Que los procesos de búsqueda de la excelencia de la Universidad promueven la calificación, formación y desarrollo de su personal docente y administrativo como apoyo a las labores misionales de la Institución.
4. Que la Universidad dentro de sus políticas de apoyo, ha expedido diferentes resoluciones que reglamentan las becas, auxilios económicos y descuentos en su oferta académica para el cuerpo docente y de personal administrativo.
5. Que se hace necesario unificar y reglamentar las políticas y procedimientos relacionados con los apoyos educativos de la oferta académica de la Universidad para su cuerpo docente, investigativo y administrativo.

Que en consecuencia:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Expedición del Reglamento de beneficios Educativos.- Expedir el Reglamento de Beneficios Educativos (RBE) de la Universidad Sergio Arboleda, para la oferta de programas de pregrado, postgrado y educación continuada para los docentes, investigadores y personal administrativo que rige a partir de la fecha, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

Amf



**REGLAMENTO DE BENEFICIOS EDUCATIVOS DE LA OFERTA ACADÉMICA DE
LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA PARA DOCENTES, INVESTIGADORES Y
PERSONAL ADMINISTRATIVO**

TÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1o. Naturaleza. La Universidad Sergio Arboleda otorga semestralmente en forma extralegal y por mera liberalidad diferentes apoyos educativos a miembros de su cuerpo docente, investigativo y administrativo, por su gestión, desempeño y condiciones de permanencia en la Institución.

Parágrafo 1: Las facilidades que otorga la Universidad a través de convenios empresariales o de proyección social con entidades públicas o privadas, tendrán una reglamentación especial, en todo caso los aspectos que no sean regulados por dichos convenios se tramitarán por las disposiciones del presente reglamento.

Parágrafo 2: El beneficio obtenido por los colaboradores de la universidad a través de la presente Resolución no es constitutivo de salario en los términos del artículo 15 de la Ley 50 de 1990, ni es constitutivo de ingreso directo o indirecto en términos tributarios.

Artículo 2o. Objetivos del Reglamento.- El presente Reglamento de Beneficios Educativos establece el marco regulatorio para el otorgamiento de descuentos de la Universidad Sergio Arboleda, a docentes y personal administrativo, con los siguientes objetivos:

- Unificar y homologar la reglamentación que se ha expedido por la Universidad Sergio Arboleda sobre la materia.
- Reglamentar el trámite, otorgamiento y mantenimiento de los diferentes beneficios.
- Establecer las causales de cancelación de los beneficios otorgados.
- Crear el Comité de descuentos y beneficios de la Universidad Sergio Arboleda, reglamentar su integración y funciones.

Artículo 3o. Campo de aplicación.- El presente Reglamento se aplica al personal administrativo, docentes e investigadores en los términos y categorías contenidas en el Estatuto Docente de la Universidad Sergio Arboleda vigente en el momento de otorgamiento del descuento, sus familiares en primer grado de consanguinidad y el cónyuge o compañero (a) permanente acreditado de acuerdo a lo establecido por la Ley 979 de 2005.

Artículo 4o. Definiciones Básicas.- Para todos los efectos del presente reglamento se definen las siguientes expresiones:

DESCUENTO: Beneficio económico parcial o total otorgado por la Universidad Sergio Arboleda, de manera voluntaria, por mera liberalidad al beneficiario, para el pago de la matrícula académica en programas de pregrado, postgrado o educación continuada.

Ampl

DOCENTE TIEMPO COMPLETO (TC): Es aquel definido como tal en el Estatuto Docente de la Universidad Sergio Arboleda.

DOCENTE MEDIO TIEMPO (MT): Es aquel definido como tal en el Estatuto Docente de la Universidad Sergio Arboleda.

DOCENTE HORA CÁTEDRA (HC): Es aquel definido como tal en el Estatuto Docente de la Universidad Sergio Arboleda. Para los efectos del presente reglamento, los docentes de educación continuada de la Universidad, que hayan dictado al menos cuarenta (40) horas de clase durante el año inmediatamente anterior, tendrán los mismos beneficios que un docente hora cátedra.

PERMANENCIA: Para ser beneficiario de los descuentos se debe cumplir con un tiempo mínimo de permanencia en la Institución, que se cuenta a partir de la vinculación estrictamente bajo contrato laboral con la Universidad. No se tendrán en cuenta, para efectos del cálculo de permanencia, contratos de prestación de servicios u otra naturaleza legal, con excepción de los docentes de programas de educación continuada.

FAMILIAR BENEFICIARIO: Los familiares que pueden beneficiarse de los descuentos para las matrículas de los programas académicos son aquellos que se encuentran en primer grado de consanguinidad, y el cónyuge o compañero (a) permanente acreditado de acuerdo a lo establecido en la Ley 979 de 2005.

ACUMULACIÓN DE DESCUENTOS: Para efectos de aplicación del presente reglamento, los descuentos otorgables, no son acumulativos en ningún caso y, en el evento de concurrir varios de ellos en cabeza de una misma persona, se aplicará el que le reporte mayor beneficio.

TÍTULO II BENEFICIOS EDUCATIVOS

Artículo 4o. La Universidad reconocerá el beneficio de acceder al descuento únicamente a los docentes, investigadores y al personal administrativo de planta con contrato laboral vigente. Tal reconocimiento se efectuará en un porcentaje del valor de la matrícula del programa que curse el beneficiario, según su calidad o situación particular de vinculación frente a la Universidad y el tiempo de permanencia en la Institución, de conformidad con la siguiente tabla:

Permanencia	Descuento Docentes TC, y personal administrativo	Descuento Docentes MT	Docentes Hora Cátedra
De 1 a 2 años	25%	12.5%	6.25%
De 2 a 3 años	35%	17.5%	8.75%
De 3 a 4 años	45%	22.5%	11.25%

Cmp



De 4 a 5 años	55%	27.5%	13.75%
De 5 años en adelante	75%	37.5%	18.75%

Los beneficios económicos antes mencionados son aplicables a programas de pregrado, postgrado, educación continuada y cursos de idiomas ofertados por la Universidad Sergio Arboleda. No contemplan otros costos de derechos pecuniarios, tales como derechos de inscripción, certificaciones, jurados de tesis o artículos, derechos de grado, etc.

Dada la naturaleza contractual de los docentes de cátedra, para efectos del cómputo de permanencia, se tendrá en cuenta el tiempo de vinculación con la universidad acumulado, independientemente de la continuidad.

Parágrafo 1: Los beneficios incluidos en el presente reglamento están sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad, lo que será avalado por la Dirección Financiera de la Universidad para cada semestre.

Parágrafo 2: Los colaboradores que hayan obtenido el reconocimiento de su pensión de jubilación estando al servicio de la Universidad y hayan laborado en la Institución durante veinte (20) años en la misma, recibirán el beneficio en las mismas condiciones del personal administrativo.

Parágrafo 3: Durante el primer año de servicios con la Universidad, los colaboradores no podrán acceder a los beneficios incluidos en la presente reglamentación, sin embargo, se podrá autorizar en forma excepcional de manera discrecional y atendiendo las necesidades de capacitación del recurso humano en cada una de las escuelas o departamentos de la Universidad beneficios, previa autorización del Comité de descuentos y beneficios educativos.

Artículo 5º. Admisión en el programa.- La aprobación de los beneficios establecidos en el artículo 1º del presente reglamento, requerirá la admisión previa del aspirante, funcionario o familiar, en uno de los programas regulares de pregrado, postgrado o educación continuada de la Universidad Sergio Arboleda.

Artículo 6º. Renovación del beneficio.- La renovación del beneficio otorgado se debe solicitar semestralmente a través del formato establecido para ello, ante la dependencia que se determine para tal fin. La Universidad, por su parte, verificará el cumplimiento de requisitos y la continuidad de aquellas condiciones que dieron origen a su aprobación inicial.

Artículo 7º. Causales de terminación del beneficio.- Serán causales de terminación de los beneficios de que trata el presente reglamento las siguientes:

1. No se expida la autorización de disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección Financiera.
2. No cumplir con un promedio acumulativo igual o superior a tres punto seis (3.6), cuando se trate de programas de postgrado y de especializaciones. Para

Cmp

- los programas de pregrado el estudiante podrá mantener el beneficio si mantiene un promedio acumulativo igual o superior a tres punto seis (3.6), caso contrario, se disminuirá el descuento para el siguiente semestre en el cincuenta por ciento (50%). Si el estudiante no obtiene en el semestre siguiente el promedio requerido perderá el beneficio hasta tanto supere el promedio acumulado en mención.
3. Haber sido sancionado disciplinariamente por la Universidad.
 4. No suscripción del Convenio de estudios en la División de gestión Humana y Desarrollo Organizacional, dentro del mes siguiente a la iniciación de los estudios.
 5. Terminación por cualquier causa del contrato laboral.
 6. Suspensión de estudios por parte del beneficiario, durante dos semestres académicos consecutivos.
 7. No tramitar el descuento ante la dependencia respectiva, y bajo los parámetros aquí establecidos.
 8. Cuando la Universidad otorgue el título correspondiente.
 9. Decisión discrecional de la Universidad, la cual no genera ningún tipo de indemnización, toda vez que no existe un derecho adquirido por ser un beneficio otorgado por mera liberalidad.

Parágrafo: La muerte del funcionario de la Universidad beneficiario del beneficio, no impide la renovación a favor de su cónyuge e hijos. Por lo que deberán tramitar su solicitud ante el Comité de descuentos y beneficios educativos, explicando la situación presentada y con el cumplimiento de los demás requisitos previstos en este reglamento.

Artículo 8o. Suspensión.- El beneficio se entenderá suspendido en los eventos de licencias no remuneradas otorgadas por la Universidad a los colaboradores originadores del descuento.

Artículo 9o. Financiación de matrícula.- El funcionario de la Universidad Sergio Arboleda tendrá derecho a financiar hasta el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula del programa; el saldo restante a financiar podrá ser cancelado de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución Rectoral No. 328 del 9 de mayo de 2011.

Artículo 10o. Improcedencia sobre créditos homologados- Los descuentos no se concederán a los alumnos que se benefician de la homologación de créditos académicos. De tal forma que el beneficio cubrirá solamente aquellos créditos que no fueron objeto de homologación por parte de la Universidad.

TÍTULO IV COMITÉ DE DESCUENTOS Y BENEFICIOS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Artículo 11o. Comité de Descuentos y beneficios Educativos.- Créase el Comité de descuentos y beneficios Educativos de la Universidad Sergio Arboleda como instancia consultiva y operacional, encargada de administrar y promover el cumplimiento de las normativas institucionales en la materia.

Amel

Artículo 12o. Conformación del comité. El Comité de descuentos y beneficios Educativo estará conformado por seis (6) integrantes, así:

1. El Rector de la Universidad o su delegado
2. El Secretario General o la Subsecretaria General de la Universidad.
3. Director (a) de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional.
4. Director (a) del Departamento Financiero.
5. Director (a) de la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.
6. Tres (3) representantes de los decanos, designados por la Rectoría.

Parágrafo 1: Un delegado de la Oficina Jurídica hará la secretaria técnica del Comité.

Parágrafo 2: Todos los conceptos y recomendaciones deberán constar en actas suscritas por quien preside el Comité y la Secretaría Técnica.

Artículo 13o. Funciones del Comité. Son funciones del Comité de Apoyo Educativo, las siguientes:

- a) Designar el presidente de entre sus miembros.
- b) Efectuar recomendaciones sobre las acciones, procedimiento y criterios tendientes a la efectiva implementación del presente Reglamento, cuando lo considere conveniente.
- c) Previa la suscripción de los convenios empresariales o de proyección social relacionados con el presente reglamento de apoyo educativo, conceptuar sobre la conveniencia de la suscripción de los mismos.
- d) Conceptuar sobre los casos de conflicto en la aplicación del presente reglamento.
- e) Definir la terminación de los descuentos otorgados a los beneficiarios, por las causales establecidas en el presente Reglamento.
- f) Proponer acciones de divulgación y socialización del presente Reglamento.
- g) Aprobar los descuentos excepcionales que no se encuentren establecidos dentro del marco de las resoluciones.

Artículo 14o. Procedimiento.- Para obtener el beneficio establecido en el presente reglamento para estudios de pregrado, postgrado, maestría y educación continuada se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. El beneficiario debe hacer el trámite de admisión al programa escogido.
2. El beneficiario debe presentar comunicación motivada al Vice-rector, Decano, Director o funcionario de mayor jerarquía en su dependencia, solicitando la autorización para acceder al descuento como apoyo educativo.
3. De ser autorizada la solicitud por el superior respectivo, será remitida al secretario técnico que las llevará para aprobación a la siguiente reunión del Comité de descuentos y beneficios educativos, en caso de que las mismas no cumplan con los parámetros establecidos en la presente resolución.
4. Previa validación de la secretaria técnica, los descuentos que cumplan con los parámetros de la resolución se remitirán a la dependencia designada para ejecutar el descuento.





5. Una vez expedido el recibo se comunicará a la división de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional para que notifique a los interesados y efectúe la preparación de los convenios a que haya lugar.
6. La División de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional se contactará con el funcionario para que firme el Convenio de Estudios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia.- El presente Reglamento rige a partir de la fecha, y deroga toda reglamentación que le sea contraria. Las personas que a la fecha de la presente resolución estén disfrutando de los beneficios establecidos en resoluciones anteriores podrán continuar con los mismos en los aspectos que le sean más favorables.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 18 del mes de Abril del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO NOGUERA CALDERÓN
Rector


LEONARDO ESPINOSA QUINTERO
Secretario General